



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE JULIO DE 2011	Suplemento 7182
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No.- 28161

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO A FAVOR DE SU LEGITIMO POSESIONARIO LA C. TERESA ALVAREZ LOPEZ.

DR. ULISES SOLIS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, "el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".
- 2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; implementándose que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto será establecer... b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada...en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente pueda significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que considerando que la vivienda es un derecho Constitucional, consagrado en el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reza: "Toda familia tiene Derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa".

5.- Que conforme al artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 Fracción IV de la Constitución Política del Estado "son derechos de todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de petición siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa".

6.- Que con fecha 09 de Marzo del 2010 la C. TERESA ALVAREZ LOPEZ, solicito la regularización al H. Ayuntamiento de Tacotalpa, de una fracción del fundo legal, el cual mantiene en posesión desde el año de 1984.

7.- Que en sección de cabildo No. 27 de fecha 28 del mes de Febrero del año 2011 se acepto por unanimidad, la regularización de dicho predio a favor de la C. TERESA ALVAREZ LOPEZ.

8.- Que este Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, tiene como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Tacotalpenses, disminuyendo la pobreza y eliminado la exclusión, y comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y

Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título Gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad y que consta de una superficie total de 00-00-295.83 hectáreas, a favor de su legítimo poseionario, la C. TERESA ALVAREZ LOPEZ.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS H. AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en toda y cada una de las fracciones del Artículo 233, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización para la enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento, bajo los siguientes puntos:

I.- La propiedad se acredita por deducción con el Certificado de No Propiedad de fecha 25 de noviembre del año 2009 expedido por el Lic. Agustín Mayo Cruz, registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, en la que consta que dicho predio no se encuentra Registrado a nombre de persona alguna; por lo que se deduce que si no es de nadie y se encuentra dentro del limite del Fondo Legal del Municipio de Tacotalpa, entonces es propiedad Municipal.

II.- La libertad de Gravamen se acredita por deducción ya que si dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, como se comprueba en la fracción anterior, entonces este no puede ser gravado.

III.- El inmueble de referencia cuentan con un valor catastral de \$20,958.23 (veinte mil novecientos cincuenta y ocho pesos con veintitrés centavos M.N.) y un valor fiscal de \$4,191.65 (cuatro mil ciento noventa y un pesos con sesenta y cinco centavos M.N), conforme al certificado de fecha 23 de marzo de 2011, expedido por el Ing. Guadalupe Correa Pérez, Coordinador de Catastro, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

IV.- El uso de Suelo será destinado para uso habitacional, como se acredita con la constancia de factibilidad de uso de suelo, expedida mediante oficio número DOOTSM/145/2011, de fecha 25 de Mayo del año 2011, expedida por el Ing. Luciano Vadillo Mollinedo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la solicitud para la autoconstrucción de vivienda, presentada por la C.TERESA ALVAREZ LOPEZ, solicitando a el Ayuntamiento la regularización de su predio, lo cual consistiría en la enajenación a título Gratuito de dicho lote y la aprobación por

unanimidad en la sección No. 27 de cabildo con fecha 28 del mes de Febrero del año 2011, con el objeto de garantizar jurídicamente un patrimonio familiar.

VI.- La ubicación del inmueble que ocupa el predio la C. TERESA ALVAREZ LOPEZ, se encuentra ubicado en la calle Lino Merino S/N de la colonia Centro, y que el predio cuenta con una superficie total de 00-00-295.83 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.56 metros con calle lino merino

AL SUR: 8.90 metros con Olga Cerino.

AL ESTE: 38.42 metros con finca la Argentina

AL OESTE: Tres medidas 18.42 metros, con Raquel Pérez, 5.00 Metros, con José Manuel reyes y hermanos, y 15.00 metros con C. Bernabé Arias.

SUPERFICIE: 00-00-295.83 has.

Superficie que al ser enajenada a título Gratuito mediante la presente resolución, será regularizada en forma directa a la C. TERESA ALVAREZ LOPEZ, persona Beneficiada en el presente punto, conforme al levantamiento, de los estudios topográficos y técnicos debidamente validados y aprobados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

VII.- Se exhibe constancia de fecha 25 de Noviembre del año 2009, expedida por el Lic. Agustín Mayo Cruz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con cede en el Municipio de Jalapa, Tabasco; mediante la cual se acredita que la solicitante no es propietaria de algún inmueble, ni sus cónyuges, ni sus hijos menores de edad.

VIII.- Se exhibe constancia emitida por el Lic. Javier Curiel González de fecha 25 de Mayo del año 2011, secretario del Ayuntamiento constitucional del municipio de Tacotalpa, Tabasco; mediante la cual se acredita que la solicitante no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento.

IX.- El beneficiario de dicha enajenación la C. TERESA ALVAREZ LOPEZ, es persona física de 56 años de edad, originaria del municipio de Centro Tabasco, de estado civil Soltera y con domicilio particular en la calle: Sebastián López número 22, de la colonia centro de esta ciudad de Tacotalpa, Tabasco, como se constata con las copias certificadas de su documentación individual que obra en poder de este Ayuntamiento.

X.- Se exhibe plano general, validado y aprobado por el Ing. Luciano Vadillo Mollinedo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, en fecha 09 de septiembre del 2010, con la superficie del lote en el que consta que este no excede de la superficie necesaria para una vivienda de interés social.

XI.- Este inmueble no será destinado para el servicio público municipal, como se acredita con el oficio número DOOTSM/146/2011, de fecha 25 de Mayo del año 2011, expedido por el Ing. Luciano Vadillo Mollinedo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

XII.- El inmueble no tiene valor Arqueológico, Histórico ó Artístico como se acredita con el número de Folio 055, de fecha 07 de abril del 2011, expedido por el C. LAE. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación a título Gratuito del inmueble propiedad de este Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, descrito en las fracciones I y VI del punto que antecede, en virtud que este Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se autoriza la enajenación a título Gratuito de un predio propiedad de este Ayuntamiento, constante de una superficie total de 00-00-295.83 metros cuadrados, misma que deberá realizarse a favor de la beneficiaria señalada en la fracción IX del punto que antecede, atendiendo individualmente las medidas y colindancias señaladas, en el plano aprobado en la fracción X del mismo punto.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en su oportunidad expedirse e inscribirse el título de propiedad a que corresponda, para que surta sus efectos legales.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

[Handwritten Signature]
C. ULISES SOLIS GARCÍA
 PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
 MUNICIPAL

[Handwritten Signature]
C. MARIA DE GUADALUPE RAMOS
 MÉNDEZ
 SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
 HACIENDA

[Handwritten Signature]
C. ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ
 TERCER REGIDOR

[Handwritten Signature]
C. JOSÉ CECILIO LÓPEZ ESQUIVEL
 CUARTO REGIDOR

[Handwritten Signature]
C. RODRIGO ALBERTO DE LA CRUZ
 CAMPOS
 QUINTO REGIDOR

[Handwritten Signature]
C. ORBELIN CRUZ MÉNDEZ
 SEXTO REGIDOR

[Handwritten Signature]
C. LORENZO ANTONIO LÓPEZ
 REYES
 SÉPTIMO REGIDOR

[Handwritten Signature]
C. SILVIA YOLANDA TORRES UTRILLA
 OCTAVO REGIDOR

[Handwritten Signature]
C. GABRIELA COUTIÑO BALBOA
 NOVENO REGIDOR

[Handwritten Signature]
C. LUCRECIA EDITH PÉREZ MÉNDEZ
 DECIMO REGIDOR

[Handwritten Signature]
C. ARCELIS DE LA TORRE ZURITA
 UNDÉCIMO REGIDOR

[Handwritten Signature]
C. MOISÉS BENÍTES LÓPEZ
 DUODÉCIMO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO A LOS TRIENTA Y UN DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

[Handwritten Signature]
C. ULISES SOLIS GARCÍA
 PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
 MUNICIPAL



[Handwritten Signature]
C. JAVIER CURIEL GONZÁLEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO A FAVOR DE SU LEGITIMO POSESIONARIO LA C. ADELA DURAN.

DR. ULISES SOLIS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ART. 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, "el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".

2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; implementándose que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto será establecer... b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada...en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma

exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente pueda significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que considerando que la vivienda es un derecho Constitucional, consagrado en el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reza: "Toda familia tiene Derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa".

5.- Que conforme al artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 Fracción IV de la Constitución Política del Estado "son derechos de todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de petición siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa".

6.- Que con fecha 05 de Julio del 2010 la C. ADELA DURAN, solicito la regularización al H, Ayuntamiento de Tacotalpa, de una fracción del fundo legal, el cual mantiene en posesión desde el año de 1969.

7.- Que en sesión de cabildo No.14 de fecha 30 del mes de Junio del año 2010, se acepto por unanimidad, la regularización de dicho predio a favor de la C. ADELA DURAN.

8.- Que este Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, tiene como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Tacotalpenses, disminuyendo la pobreza y eliminado la exclusión, y comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título Gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad y que consta de una superficie total de 00-00- 99.04 hectáreas, a favor de su legítima posecionaria, la C. ADELA DURAN.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS H. AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en toda y cada una de las fracciones del Artículo 233, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización para la enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento, bajo los siguientes puntos:

I.- La propiedad se acredita por deducción con el Certificado de No Propiedad de fecha 28 de marzo del año 2011 expedido por la Lic. AGUSTIN MAYO CRUZ, registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, en la que consta que dicho predio no se encuentra Registrado a nombre de persona alguna; por lo que se deduce que si no es de nadie y se encuentra dentro del límite del Fondo Legal del Municipio de Jalapa, entonces es propiedad Municipal.

II.- La libertad de Gravamen se acredita por deducción ya que si dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, como se comprueba en la fracción anterior, entonces este no puede ser gravado.

III.- El inmueble de referencia cuentan con un valor catastral de \$25,963.76 (veinte mil novecientos sesenta y tres pesos con setenta y seis centavos M.N.) y un valor fiscal de \$5,192.75 (cinco mil ciento noventa y dos pesos con setenta y cinco centavos M.N), conforme al certificado de fecha 23 de marzo de 2011, expedido por el Ing. Guadalupe Correa Pérez, Coordinador de Catastro, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

IV.- El uso de Suelo será destinado para uso habitacional, como se acredita con la con la constancia de factibilidad de uso de suelo, expedida mediante oficio número DOOTSM/143/2011, de fecha 25 de Mayo del 2011, expedida por el Ing. Luciano Vadillo Mollinedo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la solicitud para la autoconstrucción de vivienda, presentada por la C. ADELA DURAN, solicitando a el Ayuntamiento la regularización de su predio, lo cual consistiría en la enajenación a título Gratuito de dicho lote y la aprobación por unanimidad en la sección No. 14 de cabildo con fecha 30 del mes de Junio del 2010, con el objeto de garantizar jurídicamente un patrimonio familiar.

VI.- La beneficiaria de dicha enajenación la C. ADELA DURAN, es persona física de 85, años de edad, originaria del municipio de Tacotalpa, estado civil soltera, con domicilio particular en la Calle Lázaro Cárdenas no. 23, Colonia Centro, Tacotalpa, Tabasco, como se constata con las copias certificadas de su documentación individual que obra en poder de este Ayuntamiento.

VII.- La ubicación del inmueble que ocupa el predio la C. ADELA DURAN, se encuentra ubicado en la calle Lázaro Cárdenas S/N de la colonia Centro, y que el predio cuenta con una superficie total de 00-00-99.04 metros, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12 metros con parque recreativo la choquita.

AL SUR: 2 metros con calle Lázaro Cárdenas.

AL ESTE: tres medidas 30.80 metros, 4.20 metros, con propiedad Adela Duran y 2.50 metros con propiedad de Leticia Vázquez Reyes.

AL OESTE: 37.42 metros con biblioteca pública municipal

SUPERFICIE: 00-00-99.04 has.

Superficie que al ser enajenada a título Gratuito mediante la presente resolución, será regularizada en forma directa a la C. ADELA DURAN, persona enlistadas en la fracción VII del presente punto, conforme al levantamiento, de los estudios topográficos y técnicos debidamente validados y aprobados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

VIII.- Se exhibe constancia de fecha 28 de marzo del año 2011, sin número, expedida por el Lic. AGUSTIN MAYO CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con cede en el Municipio de Jalapa, Tabasco; mediante la cual se acredita que la solicitante no es propietaria de algún inmueble, ni sus cónyuges, ni sus hijos menores de edad.

IX.- Se exhibe constancia emitida por el Lic. JAVIER CURIEL GONZALEZ, de fecha 25 del mes de Mayo del año 2011, secretario del Ayuntamiento constitucional del municipio de Tacotalpa, Tabasco; mediante la cual se acredita que la solicitante no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento.

X.- Se exhibe plano general, validado y aprobado por el Ing. Luciano Vadillo Mollinedo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de éste Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, en fecha 31 de enero del 2011, con la superficie del lote en el que consta que este no excede de la superficie necesaria para una vivienda de interés social.

XI.- Este inmueble no será destinado para el servicio público municipal, como se acredita con el oficio número DOOTSM/144/2011, de fecha 25 del mes de Mayo del año 2011, expedida por el Ing. Luciano Vadillo Mollinedo, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.

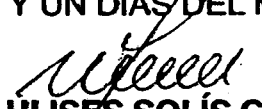
XII.- El inmueble no tiene valor Arqueológico, Histórico ó Artístico como se acredita con el número de Folio 056, de fecha 07 de del mes de Abril del año 2011, expedido por el C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizada la documentación desahogada e integrada en el expediente técnico – jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación a título Gratuito del inmueble propiedad de este Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, descrito en las fracciones I y VII del punto que antecede, en virtud que este Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se autoriza la enajenación a título Gratuito de un predio propiedad de este Ayuntamiento, constante de una superficie total de 00-00-99.04 hectáreas, misma que deberá realizarse a favor de la beneficiaria señalada en la fracción IX del punto que antecede, atendiendo individualmente las medidas y colindancias señaladas, en el plano aprobado en la fracción X del mismo punto.

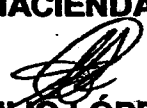
CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en su oportunidad expedirse e inscribirse el título de propiedad a que corresponda, para que surta sus efectos legales.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.


C. ULISES SOLÍS GARCÍA
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL


C. MARIA DE GUADALUPE RAMOS
MÉNDEZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA


C. ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR


C. JOSÉ CECILIO LÓPEZ ESQUIVEL
CUARTO REGIDOR


C. RODRIGO ALBERTO DE LA CRUZ
CAMPOS
QUINTO REGIDOR


C. ORBEIR CRUZ MÉNDEZ
SEXTO REGIDOR


C. LORENZO ANTONIO LÓPEZ
REYES
SÉPTIMO REGIDOR


C. SILVIA YOLANDA TORRES UTRILLA
OCTAVO REGIDOR


C. GABRIELA COUTIÑO BALBOA
 NOVENO REGIDOR

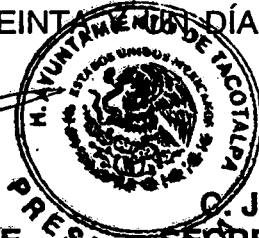

C. LUCRECIA EDITH PÉREZ MÉNDEZ
 DÉCIMO REGIDOR


C. ARCELIS DE LA TORRE ZURITA
 UNDÉCIMO REGIDOR


C. MOISÉS BENÍTES LÓPEZ
 DUODÉCIMO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.


C. ULISES SOLÍS GARCÍA
 PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
 MUNICIPAL




C. JAVIER CURIEL GONZÁLEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.